

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS AGROECOLÓGICOS

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación que unen a la República Bolivariana de Venezuela y a la República del Ecuador;

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Caracas, el 28 de abril de 2007;

CONSIDERANDO la determinación de ambos países de trabajar conjuntamente para lograr la soberanía y seguridad alimentaria sobre la base de los principios de igualdad, solidaridad y complementariedad;

REITERANDO el interés de ambos gobiernos de garantizar los procesos agroecológicos, valoración, recuperación, conservación y manejo de la biodiversidad; y, producción, distribución y aplicación de insumos biológicos, para satisfacer necesidades en dichas áreas, asegurando de esta manera el bienestar social de los pueblos de ambos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto desarrollar sistemas para procesos agroecológicos; valoración, recuperación, conservación y manejo de la biodiversidad, y, producción, distribución y aplicación de insumos biológicos, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, de conformidad con las respectivas legislaciones internas y el presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO II

Para el logro del objeto señalado en el artículo anterior, las Partes acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

1. Elaborar estudios sobre procesos agroecológicos y biodiversidad.
2. Crear Centros de Formación Agroecológicos donde el egresado ejerza la función profesional teniendo presente la relación humano-naturaleza como un todo indivisible dependiente uno del otro.
3. Diseñar y establecer programas de formación y capacitación de profesores, estudiantes y productores en la práctica del buen manejo ambiental en actividades agrícolas.
4. Diseñar programas y procesos agroecológicos para el desarrollo sostenible y la valoración, recuperación, conservación y manejo de la biodiversidad.
5. Integrar procesos productivos con el entorno y los ciclos ecológicos de ambos países.
6. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo, en el marco del objeto del presente Instrumento.

ARTÍCULO III

A los fines de la implementación del presente Acuerdo Complementario, la República Bolivariana de Venezuela designa como órgano ejecutor al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; y la República del Ecuador designa a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO IV

La Comisión de Cooperación Horizontal, creada conforme a lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en fecha 28 de abril de 2007, en la ciudad de Caracas, se encargará del seguimiento del presente Acuerdo Complementario. La Comisión de Cooperación Horizontal establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes y funcionarios especializados en las áreas técnicas, el cual se encargará de realizar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo Complementario.

El Grupo de Trabajo señalado en el artículo anterior se reunirá alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República del Ecuador, en las fechas a ser acordadas por las Partes. Dicho Grupo tendrá entre sus funciones principales, desarrollar las siguientes actividades:

1. Planificación de programas y proyectos.
2. Ejecución de programas y proyectos.
3. Seguimiento y evaluación de programas y proyectos.
4. Sistematización de las experiencias.
5. Cualquier otra que las Partes decidan de común acuerdo.

El Grupo de Trabajo presentará a las Partes en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario, un informe con los resultados de las evaluaciones efectuadas y las propuestas consensuadas para la implementación de los proyectos objeto del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO V

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo Complementario será cubierto conjuntamente por las Partes, con sujeción a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO VI

Las dudas o controversias que surjan con motivo de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo Complementario serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VII

El presente Instrumento podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo VIII de este Instrumento.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DECRETA**

la siguiente:

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS AGROECOLÓGICOS

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos normativos en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para el Desarrollo de Procesos Agroecológicos", suscrito en la ciudad del Puyo, República del Ecuador, el 28 de octubre de 2007.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario no afectará el desarrollo de los programas y proyectos convenidos por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad del Puyo, República del Ecuador el día 28 de octubre de 2008, en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración

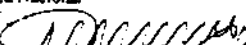
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 150° de la Federación.



CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERA SUERTERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para el Desarrollo de Procesos Agroecológicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de Abril de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)




DIEGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS